

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6291 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 de acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.*

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes del grado superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de provisión hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo B en el artículo 25 de la Ley 30/1984: Título de Ingeniero técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, y tener una antigüedad de tres años como mínimo en alguno de los Cuerpos o Escalas que se relacionan en el artículo 12 y disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que se establezcan para el acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará, para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria.

Por la presente Orden queda derogada la Orden de 22 de marzo de 1985, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regulaba la promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

6292 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 de acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.*

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Asimismo, determina que podrá reservarse a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos o Escalas que se relacionan en el artículo 14 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que se establezcan para el acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará, para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria.

Por la presente Orden queda derogada la Orden de 8 de marzo de 1985, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula la promoción interna al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

6293 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 de acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.*

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Asimismo, determina que podrá reservarse a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo D en el artículo 25 de la Ley 30/1984: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, y tener una antigüedad de tres años en alguno de los Cuerpos o Escalas que se relacionan en el artículo 15 y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que se establezcan para el acceso al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará, para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria.

Por la presente Orden queda derogada la Orden de 6 de marzo de 1985, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula la promoción interna al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

6294 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 de acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción

interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia, hoy para las Administraciones Públicas.

Asimismo, determina que podrá reservarse a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

Igualmente, en desarrollo de la citada norma legal, el capítulo VI del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, desarrolla el citado artículo 22, estableciendo criterios para el fomento de la promoción interna.

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes de Vivienda, por el sistema de promoción interna, será necesario poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general en la pertinente convocatoria, así como tener una antigüedad de, al menos, tres años en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

- Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.
- Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico Nacional.
- Escala de Delineantes de Organismos autónomos del MOPU.
- Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.
- Escala de Contra maestres de Puertos de los Organismos autónomos del MOPU.
- Escala de Auxiliares Técnicos (grupos 1 y 2) del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Art. 2.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo, mediante el sistema de promoción interna, hasta el 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 3.º El sistema de acceso por promoción interna al citado Cuerpo revestirá la modalidad de concurso-oposición con las características establecidas por el artículo 34.2 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

6295 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 de acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Organismos autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia, hoy para las Administraciones Públicas.

Asimismo, determina que podrá reservarse a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

Igualmente, en desarrollo de la citada norma legal, el capítulo VI del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, desarrolla el citado artículo 22, estableciendo criterios para el fomento de la promoción interna.

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Organismos autónomos del MOPU, por el sistema de promoción interna, será necesario poseer la titulación y el resto de los

requisitos establecidos con carácter general en la pertinente convocatoria, así como tener una antigüedad de, al menos, tres años en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

- Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.
- Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico Nacional.
- Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.
- Escala de Auxiliares Técnicos del CEDEX.
- Escala de Delineantes de Organismos autónomos del MOPU.
- Escala de Contra maestres de Puertos de los Organismos autónomos del MOPU.

Art. 2.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo, mediante el sistema de promoción interna, hasta el 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 3.º El sistema de acceso por promoción interna a la citada Escala revestirá la modalidad de concurso-oposición con las características establecidas por el artículo 34.2 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

6296 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se crea la Comisión Permanente de Selección de Personal para ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y Gestión de la Administración de la Seguridad Social, General Administrativo y Auxiliar de la Administración del Estado, y Administrativo y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.*

La creación por Orden de 17 de marzo de 1986 de la Comisión Permanente de Selección de Personal para ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, General Administrativo y Auxiliar de la Administración del Estado, y Administrativo y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social contribuyó el pasado año, de modo definitivo, a una mayor racionalización y coordinación en el desarrollo de las pruebas, a una mejor aplicación de los principios de igualdad y objetividad en las condiciones de acceso de los aspirantes y, sobre todo, a una unificación de criterios en cuanto a la calificación de los mismos.

Ante los resultados obtenidos por este órgano de selección parece oportuno crear una nueva Comisión Permanente de Selección que lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, la gestión integral de los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social y General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Seguridad Social.

Asimismo parece conveniente que la mencionada Comisión pueda entender de los procesos de selección para el acceso a otros Cuerpos o Escalas en los que el elevado número de aspirantes y el nivel de titulación y especialización fueren similares a los de los Cuerpos anteriormente citados y así se determinare expresamente en las respectivas convocatorias.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, este Ministerio para las Administraciones Públicas ha resuelto:

Artículo 1.º 1. Se crea la Comisión Permanente de Selección de Personal como órgano encargado de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social y General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

2. Asimismo se le podrá encomendar la selección del personal de otros Cuerpos y Escalas en los que el sistema de acceso tenga características similares a las de los Cuerpos anteriormente citados